

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, Septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la señora Juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1857

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00312-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Alma Ruth Muñoz Martínez
T/ar Acto Jco: Natali Manquillo Muñoz

Septiembre Primero (01) de dos mil veintitrés (2.023).

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisado dicho libelo y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- El poder allegado para instaurar la acción, se encuentra dirigido al Gerente de Seguros Bolívar S.A. por lo cual, se deberá corregir para señalar a la autoridad competente, documento que una vez presentado deberá cumplir con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto que dicho documento debe consistir en un mensaje de datos¹ y ser remitido al email del abogado, o en su defecto, puede también aportarse con la debida nota de presentación personal o autenticación en notaria.

2.- El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Ley 2213 de junio de 2022 que dispone “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

3.- En el acápite de notificaciones de la demanda, no se indica la dirección física ni electrónica donde recibirá notificaciones la titular del acto jurídico, señora NATALI MANQUILLO MUÑOZ, de conformidad con el artículo 82 No.

¹ Según la ley 527 de 1999 el mensaje de datos es *La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.*

10 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

4.- Se debe aportar copia del registro civil de defunción del señor **WILLIAM FABIAN MANQUILLO ZAMUDIO**, debidamente escaneado y legible, teniendo en cuenta que el aportado, se encuentra borroso e ilegible no pudiendo determinarse el nombre del causante.

5.- En el acápite de pretensiones, se solicita conceder el apoyo “transitorio” figura que a la fecha ya no se encuentra vigente, dado que la transitoriedad de la Ley 1996 de 2019, terminó en el año 2021, por lo que, se deberá elevar la pretensión correcta.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: SIN RECONOCIMIENTO de la personería al abogado JAIRO ALBERO MANQUILLO COLLAZOS, identificado con C.C No. 4.775.999, conforme a la motivación expuesta en el primer defecto formal de este proveído.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 153 del día 04/09/2023. Ma. Del SOCORRO IDROBO M. Secretaria
--

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672755b670e1a6bf9bdc6e23c9f0a0cbe64995d3c7d036564f314f139d16446d**

Documento generado en 01/09/2023 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>